



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: REG -- EX-2018-41680622- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 65/18 (RESOL-2018-65-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo de fecha 22 de agosto de 2018, IF-2018-41699338-APN-DGD#MT, quedando registrado bajo el número **935/18.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2018, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los señores Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Ana Susana LIGÜERI, Secretaria de Actas Nacional; todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)** – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones e intercambio de información, en el marco de la unidad de negociación colectiva que integran, constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, Las Partes han acordado tomar como referencia, y al solo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la negociación salarial en curso, para la aplicación de los incrementos que se definan a partir del 1° de abril de 2018 los valores que se consignan en el **Anexo** denominado "**Base de Cálculo**".

Las Partes dejan expresamente establecido que los valores indicados en el **Anexo Base de Cálculo** se han determinado al solo efecto de tomarlos como referencia en la presente negociación, pero no expresan valores de salarios básicos que resulten aplicables ni importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

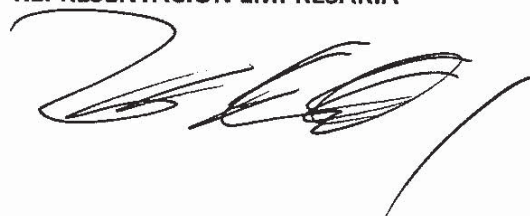
Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



1. El presente documento tiene como objetivo informar a los interesados sobre el proceso de selección de personal para el cargo de [Cargo] en el [Entidad].

2. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

3. El proceso de selección se realizará en [Fecha] y [Hora] en el [Lugar].

4. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

5. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

6. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

7. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

8. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

9. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

10. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

11. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

12. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

13. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

14. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

15. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

16. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

17. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

18. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

19. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

20. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [Ley] y el [Reglamento].

ANEXO "BASE DE CÁLCULO"

**VALORES REFERENCIALES SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS
CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR
SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	BASE DE CÁLCULO Valores Mensuales
Sup. Fábrica 4°	\$ 27.152
Sup. Técnico 3°	\$ 27.152
Sup. Fábrica 3°	\$ 24.606
Sup. Técnico 2°	\$ 24.606
Sup. Fábrica 2°	\$ 21.768
Sup. Técnico 1°	\$ 21.768
Sup. Admin.	\$ 21.768
Sup. Fábrica 1°	\$ 18.372
Sup. Serv. Grales.	\$ 18.372



ANEXO 1

El presente documento tiene como objetivo describir el proceso de elaboración de los planes de contingencia para el caso de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI) en el país.

1. Introducción	1
2. Objetivo	2
3. Alcance	3
4. Metodología	4
5. Resultados	5
6. Conclusiones	6
7. Recomendaciones	7
8. Anexos	8
9. Referencias	9
10. Glosario	10
11. Índice de figuras y tablas	11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2018, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los señores Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Ana Susana LIGÜERI, Secretaria de Actas Nacional; todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)** – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones e intercambio de información, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, y teniendo en cuenta los valores del Sueldo Básico establecidos en el Anexo Base de Cálculo acordado en la fecha, en los siguientes términos:

- 1) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2018, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.
- 2) Establecer, con vigencia a partir del 01/07/2018, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, conforme resulta del **Anexo II** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.
- 3) Establecer, asimismo, los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con vigencia a partir del 01/04/2018 y 01/07/2018, conforme surge de los **Anexos I y II**.
- 4) Las Partes dejan establecido que los valores expresados en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

IF-2018-41690338-APN-DGD#MT

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

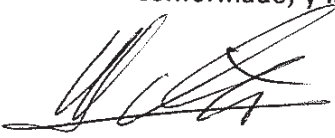
b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

5) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

6) Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de ASIMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos o no remunerativos que no integran el CCT n° 275/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual (i) el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre los salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT 275/75 en ningún caso excederá durante todo el período de vigencia del presente acuerdo un 18,5% de incremento calculado sobre el salario conformado vigente en cada empresa/establecimiento al mes de marzo de 2018, y (ii) el cronograma de los incrementos que se pacten sobre el salario conformado se distribuya en no menos de tres (3) etapas, aplicables en los meses de abril, julio y octubre de 2018, de las cuales la primera de ellas no debe superar el rango de 9% del salario conformado vigente a marzo/18, la segunda no debe superar el rango de 5,5% del mismo salario conformado, y la tercera de no debe superar el 4% del mismo salario conformado, en



IF-2018-41699338-APN-DGD#MT

el entendido de que tales porcentajes no se aplicarán acumulativamente, sino respetando el porcentaje total (18,5% del salario conformado vigente a marzo/18) definido en (i). A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que –por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "salario conformado".

7) En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimiento de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en estas actuaciones.

8) Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 01/04/2018 y el 31/03/2019, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

9) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



IF-2018-41699338-APN-DGD#MT

1. El presente informe tiene como objetivo principal describir el estado actual de los recursos hídricos de la zona de estudio, así como evaluar la sostenibilidad de su uso. Para ello se han considerado los aspectos cuantitativos y cualitativos del recurso, así como el impacto de las actividades humanas sobre el mismo.

2. En primer lugar, se ha realizado un estudio de campo para determinar el estado de conservación de los cursos de agua y de los acuíferos. Se han realizado mediciones de caudal y de nivel de agua en los puntos más representativos de la zona, así como se han analizado las muestras de agua para determinar su calidad química y biológica.

3. Los resultados de las mediciones indican que el caudal de los cursos de agua ha disminuido considerablemente en los últimos años, lo que puede ser consecuencia de la disminución de las precipitaciones y del aumento de la explotación de los acuíferos. Asimismo, se ha observado un deterioro de la calidad del agua, especialmente en lo que respecta a la concentración de nitratos y a la presencia de bacterias fecales.

4. En consecuencia, se recomienda adoptar medidas urgentes para proteger los recursos hídricos de la zona, tales como la regulación de la explotación de los acuíferos, la implementación de planes de saneamiento y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.

ANEXO I

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/04/2018
Sup. Fábrica 4°	\$ 29.586
Sup. Técnico 3°	\$ 29.586
Sup. Fábrica 3°	\$ 26.812
Sup. Técnico 2°	\$ 26.812
Sup. Fábrica 2°	\$ 23.720
Sup. Técnico 1°	\$ 23.720
Sup. Admin.	\$ 23.720
Sup. Fábrica 1°	\$ 20.020
Sup. Serv. Grales.	\$ 20.020

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/04/2018
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 2.237
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 514
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 470
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 470

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/04/2018
A cargo del trabajador	\$ 135,00
A cargo del empleador	\$ 135,00



IF-2018-41699338-APN-DGD#MT

...
...
...
...
...

...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

ANEXO II

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**


Categoría	Básico: Vigencia 01/07/2018
Sup. Fábrica 4°	\$ 31.359
Sup. Técnico 3°	\$ 31.359
Sup. Fábrica 3°	\$ 28.419
Sup. Técnico 2°	\$ 28.419
Sup. Fábrica 2°	\$ 25.142
Sup. Técnico 1°	\$ 25.142
Sup. Admin.	\$ 25.142
Sup. Fábrica 1°	\$ 21.219
Sup. Serv. Grales.	\$ 21.219

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/07/2018
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 2.339
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 537
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 491
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 491

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/07/2018
A cargo del trabajador	\$ 141
A cargo del empleador	\$ 141



IF-2018-41699338-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2018-41699338-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Agosto de 2018

Referencia: EX-2018-41680622

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.27 15:23:22 -03'00'

Florencia Consoli
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.27 15:23:27 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 65/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.